

los créditos estatales; por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º Se excluyen de la distribución de los créditos las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

2.º Criterios específicos para créditos consignados en el presupuesto:

Crédito para programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada, con una dotación de 100.000.000 de pesetas en la aplicación 27.04.3130.455.

Con el fin de mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, se financiarán programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100.

Ambas Administraciones, General y Autonómica, participarán en los trabajos de seguimiento y evaluación de los programas propuestos.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuanto para la selección de los programas serán los siguientes:

Que hayan sido creados con financiación anterior con cargo a este mismo crédito o se trate de programas nuevos sobre algunas de las siguientes áreas y actuaciones:

a) Programas de prevención:

Detección precoz y atención a niños/as y familias en situación de riesgo desde los servicios sociales, con colaboración del centro de atención a la primera infancia (casas de niños/as, escuelas infantiles, etc.), y servicios sanitarios de atención primaria.

Detección y atención a familiares de riesgo antes del nacimiento en los momentos de la vida del niño/a.

b) Atención y tratamiento de situaciones de maltrato infantil:

Atención y tratamiento a familias en las que se den situaciones de maltrato no grave y sea recomendable la no separación del niño/a de su familia, especialmente de cero a seis años.

Atención y tratamiento a niños/as y a familias en las que se den situaciones de maltrato grave y sea recomendable la separación del niño/a de su núcleo familiar. El objetivo del programa será la incorporación del niño/a a su familia nuclear o extensa desde la situación de internamiento o acogida familiar.

El modelo de investigación deberá incorporarse al programa con el fin de evaluar la utilidad del mismo como sistema de intervención.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22419 *ORDEN de 26 de julio de 1994 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Keops, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.125).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Aguirre Olarte en nombre y representación de «Viajes Keops, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las Normas Regulatoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Regulatoras citadas,

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio, por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, así como en la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Viajes Keops, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.125) y casa central en Vitoria, avenida Gastéiz, 84, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1994.—Por delegación (Orden de 9 de septiembre de 1993), el Secretario general de Turismo, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Estrategia Turística.

22420 *ORDEN de 14 de septiembre de 1994 por la que se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Harpe Tecnología de Servicios, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.126).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Luisa María Mercedes Presa Medina en nombre y representación de «Harpe Tecnología de Servicios, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las Normas Regulatoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22),

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Regulatoras citadas,

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco, por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo, por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, así como en la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Harpe Tecnología de Servicios, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.126) y casa central en Vitoria, calle General Alava, 7, lonja 13, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir

de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—Por delegación (Orden de 9 de septiembre de 1993), el Secretario general de Turismo, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Estrategia Turística.

BANCO DE ESPAÑA

22421 RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 10 de octubre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,226	128,482
1 ECU	158,192	158,508
1 marco alemán	82,753	82,919
1 franco francés	24,219	24,267
1 libra esterlina	203,110	203,516
100 liras italianas	8,139	8,155
100 francos belgas y luxemburgueses	402,213	403,019
1 florín holandés	73,901	74,049
1 corona danesa	21,151	21,193
1 libra irlandesa	200,737	201,139
100 escudos portugueses	81,063	81,225
100 dracmas griegas	54,211	54,319
1 dólar canadiense	95,166	95,356
1 franco suizo	99,903	100,103
100 yenes japoneses	127,335	127,589
1 corona sueca	17,322	17,356
1 corona noruega	19,030	19,068
1 marco finlandés	26,915	26,969
1 chelín austriaco	11,758	11,782
1 dólar australiano	94,656	94,846
1 dólar neozelandés	77,602	77,758

Madrid, 10 de octubre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

22422 RESOLUCION de 25 de agosto de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo del aparato surtidor multiproducto, modelo E6, concedida a la entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», con número de registro de control metrológico 16-0511.

Vista la petición interesada por la entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida de Manóteras, número 6, de Madrid, en solicitud de la modificación no sustancial de la aprobación de modelo:

Modelo: E6. Fecha de Resolución: 12 de noviembre de 1991. «Boletín Oficial del Estado»: 3 de diciembre de 1991. Número de aprobación: 0511-91075.

A la vista de lo dispuesto en la Resolución de 12 de noviembre de 1991, («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre;

La Dirección General de Industrial, Energía y Minas, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial solicitada, consistente en la sustitución del cabezal, computador modelo ER 3/2, por su nueva versión ER4.

Esta nueva versión podrá montarse en todos los modelos que actualmente están en fabricación que son:

Todas las versiones de los modelos E5P y E5 IIP, números de aprobación: 87013 y 87014.

Todas las versiones de los modelos E5P HF y E5 IIP HF, números de aprobación: 88001 y 88002.

Todas las versiones del modelo E6, número de aprobación: 91075.

Y en los que han dejado de fabricarse que se puede montar como repuesto que son:

Todas las variantes del modelo E2 aprobado por Orden de 17 de julio de 1982 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28, y en la Orden de 12 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Todas las variantes del modelo E3 aprobado por Orden de 8 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) y Orden de 20 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Segundo.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo, se efectuará con independencia de la resolución de aprobación de modelo número 91075, del aparato surtidor, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando el aparato surtidor multiproducto, según el modelo aprobado por la citada resolución, siempre y cuando no hayan sido modificadas las condiciones metrológicas.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos modelos de validez de la resolución de la aprobación de modelo número 91075, de 12 de noviembre de 1991.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación no sustancial llevarán las mismas inscripciones de identificación que las establecidas en la resolución de aprobación de modelo número 91075, adaptadas a las nuevas características del instrumento, que se establece en esta Resolución.

Madrid, 25 de agosto de 1994.—El Director general, P. D. (Resolución de 30 de junio de 1994), el Jefe de Servicio de Estrategias Industriales, José Antonio González Martínez.

22423 RESOLUCION de 29 de agosto de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la modificación no sustancial de la aprobación de modelo de los contadores de agua potable para uso doméstico, modelos «3UM13», «3UM15», «5UM20», «3MM15», «5MM20», «3UM13AC», «3UM15AC», «5MM20AC», «3MM15AC» y «5MM20AC», fabricada y presentada por la firma «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», con Registro de Control Metrológico número 16-0401.

Vista la petición interesada por la entidad «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio social en el paseo de la Castellana, 135, de Madrid, en solicitud de modificación no sustancial de su aprobación de modelo:

Modelo	Fecha Resolución	«BOE»	Número de aprobación
3UM13	18 febrero 1987.	28 febrero 1987.	0401-8708
3UM15	30 mayo 1985.	20 junio 1985.	0401-85A01
5UM20	22 julio 1991.	10 sept. 1991.	0401-91061